

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ASOCIACIÓN CULTURAL ENTRE VIÑAS Y TABLEROS

Valdepeñas (Ciudad Real) – Castilla-La Mancha

Domicilio social: Calle Bodega, número 16, 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)

Documento para aprobación por la Asamblea General

Fecha de aprobación: 13 de octubre de 2026

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto del Reglamento
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Relación con los Estatutos
- Artículo 4. Principios generales de funcionamiento

TÍTULO I. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

- Artículo 5. Incorporación
- Artículo 6. Derechos y obligaciones
- Artículo 7. Cuotas
- Artículo 8. Participación en las actividades
- Artículo 9. Personas asociadas de honor
- Artículo 10. Baja y pérdida de la condición de persona asociada

TÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 11. Organización de actividades
- Artículo 12. Programación de actividades
- Artículo 13. Inscripción y reserva de plazas
- Artículo 14. Actividades abiertas al público
- Artículo 15. Suspensión, modificación o cancelación
- Artículo 16. Responsables de las actividades
- Artículo 17. Torneos y campeonatos

TÍTULO III. DE LA LUDOTECA

- Artículo 18. Finalidad
- Artículo 19. Gestión de la ludoteca

- Artículo 20. Inventario
- Artículo 21. Utilización de los juegos
- Artículo 22. Conservación del material
- Artículo 23. Juegos aportados por particulares
- Artículo 24. Pérdida, deterioro o falta de componentes

TÍTULO IV. DEL PRÉSTAMO DE JUEGOS

- Artículo 25. Sistema de préstamo
- Artículo 26. Personas con derecho a préstamo
- Artículo 27. Condiciones del préstamo
- Artículo 28. Duración
- Artículo 29. Reservas
- Artículo 30. Devolución
- Artículo 31. Incumplimientos del régimen de préstamo

TÍTULO V. DE LOS LOCALES Y ESPACIOS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 32. Uso de los locales
- Artículo 33. Acceso
- Artículo 34. Llaves y sistemas de acceso
- Artículo 35. Orden y limpieza
- Artículo 36. Conservación de instalaciones
- Artículo 37. Uso particular de los espacios

TÍTULO VI. NORMAS DE CONVIVENCIA

- Artículo 38. Principios de convivencia
- Artículo 39. Conductas exigibles
- Artículo 40. Conductas no permitidas
- Artículo 41. Resolución de conflictos

- Artículo 42. Medidas provisionales

TÍTULO VII. MENORES DE EDAD

- Artículo 43. Actividades para menores
- Artículo 44. Autorizaciones
- Artículo 45. Responsabilidad y acompañamiento

TÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN INTERNA

- Artículo 46. Comisiones y grupos de trabajo
- Artículo 47. Personas responsables de actividades
- Artículo 48. Colaboración de las personas asociadas
- Artículo 49. Material y recursos de la asociación

TÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES

- Artículo 50. Actividades con coste de participación
- Artículo 51. Gastos
- Artículo 52. Reembolso de gastos

TÍTULO X. COMUNICACIONES, IMAGEN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- Artículo 53. Comunicaciones oficiales
- Artículo 54. Grupos de comunicación
- Artículo 55. Redes sociales y publicaciones
- Artículo 56. Fotografías, vídeos e imagen
- Artículo 57. Protección de datos

TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 58. Principios Régimen Disciplinario
- Artículo 59. Infracciones disciplinarias.
- Artículo 60. Sanciones y procedimiento disciplinario

TÍTULO XII. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

- Artículo 61. Interpretación
- Artículo 62. Modificación
- Artículo 63. Entrada en vigor

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto desarrollar y concretar las normas de funcionamiento ordinario de la Asociación Cultural Entre Viñas y Tableros.
2. En particular, regula la participación de las personas asociadas, la organización de las actividades, el funcionamiento de la ludoteca, el préstamo de juegos, la utilización de los locales y recursos de la asociación y las normas de convivencia.
3. El Reglamento pretende facilitar un funcionamiento ordenado, participativo, transparente y adecuado a los fines de la asociación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento será de obligado cumplimiento para todas las personas asociadas en aquello que les resulte aplicable.
2. Las normas relativas a la utilización de los locales, actividades, ludoteca, juegos y demás recursos serán igualmente aplicables a las personas no asociadas que participen en actividades o accedan a espacios de la asociación.
3. Las personas responsables de actividades deberán velar por el cumplimiento de las normas que correspondan.

Artículo 3. Relación con los Estatutos

1. El presente Reglamento desarrolla los Estatutos de la Asociación Cultural Entre Viñas y Tableros.
2. En ningún caso podrá interpretarse o aplicarse este Reglamento de forma contraria a los Estatutos o a la legislación vigente.
3. En caso de contradicción entre el Reglamento y los Estatutos, prevalecerán los Estatutos.
4. En aquello que no esté regulado expresamente en este Reglamento serán de aplicación los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 4. Principios generales de funcionamiento

La asociación desarrollará su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Participación.
- b) Igualdad y no discriminación.
- c) Respeto y convivencia.
- d) Compañerismo.
- e) Juego limpio.
- f) Responsabilidad en el uso de los recursos comunes.
- g) Transparencia.
- h) Participación voluntaria.
- i) Protección y conservación del patrimonio de la asociación.
- j) Cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 5. Incorporación

1. La incorporación de nuevas personas asociadas se realizará conforme al artículo 9 de los Estatutos.
2. La solicitud podrá presentarse por escrito o mediante medios electrónicos habilitados por la asociación.
3. La persona solicitante deberá proporcionar los datos necesarios para su incorporación.
4. La admisión implicará la aceptación de los Estatutos, del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.

Artículo 6. Derechos y obligaciones

1. Las personas asociadas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones conforme a los artículos 11 y 12 de los Estatutos.
2. El ejercicio de los derechos deberá realizarse de buena fe y respetando los derechos de las demás personas asociadas.
3. Las obligaciones relativas al cuidado de los bienes de la asociación serán especialmente exigibles respecto de los juegos, materiales, mobiliario e instalaciones.

Artículo 7. Cuotas

1. Las cuotas serán establecidas por la Asamblea General en su reunión anual.

Para esta primera Asamblea de 13 de octubre de 2026 se establecen las siguientes cuotas:

- Cuota de inscripción: Se establece la cuota de inscripción de nuevo socio en 10,00 euros. La Junta Directiva podrá determinar algún obsequio de bienvenida.
- Se establece una cuota anual de 20,00 euros que podrá ser abonada íntegramente a primeros de año o dividida en pagos trimestrales (5,00 euros) o semestrales (10,00 euros) a principio de cada trimestre o semestre natural. El importe anual se redondeará al trimestre natural más cercano a la inscripción.
- Se establece una inscripción especial y extraordinaria para los socios que se inscriban antes del 30 de noviembre de 2026, quedando exentos de abonar las cuotas hasta julio de 2027.

2. La Junta Directiva establecerá los procedimientos necesarios para su gestión y cobro.

3. Las cuotas deberán abonarse en los plazos establecidos.

4. El impago conllevará las consecuencias previstas en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 8. Participación en las actividades

1. Las personas asociadas podrán participar en las actividades organizadas por la asociación conforme a sus características y normas específicas.

2. La participación deberá realizarse respetando las normas de funcionamiento de cada actividad.

3. La Junta Directiva podrá establecer sistemas de inscripción cuando sea necesario.

Artículo 9. Personas asociadas de honor

1. Las personas socias de honor estarán sujetas a las normas de convivencia y utilización de los recursos de la asociación cuando participen en sus actividades.

2. Su condición honorífica no les conferirá por sí misma derecho a utilizar gratuitamente determinados servicios o recursos si la Asamblea General o la Junta Directiva hubieran establecido condiciones específicas.

3. Los derechos políticos de las personas socias de honor serán los establecidos en el artículo 8 de los Estatutos.

Artículo 10. Baja y pérdida de la condición de persona asociada

La baja y pérdida de la condición de persona asociada se regirán por el artículo 10 de los Estatutos y, cuando corresponda, por el régimen disciplinario establecido en el Título XII de este Reglamento.

TÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Organización de actividades

1. La asociación podrá organizar toda clase de actividades compatibles con sus fines estatutarios.

2. Las actividades podrán ser organizadas por la Junta Directiva, por comisiones, grupos de trabajo o personas expresamente designadas.

3. Cada actividad podrá contar con unas normas específicas.

4. Las normas específicas deberán respetar los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 12. Programación de actividades

1. La Junta Directiva podrá elaborar periódicamente una programación de actividades.
2. La programación podrá modificarse cuando las circunstancias organizativas, económicas o de cualquier otra naturaleza lo aconsejen.
3. La programación podrá difundirse mediante los medios de comunicación oficiales de la asociación.

Artículo 13. Inscripción y reserva de plazas

1. Cuando una actividad tenga plazas limitadas podrá establecerse inscripción previa.
2. La reserva se realizará por los medios indicados en la convocatoria.
3. Cuando el número de solicitudes supere el número de plazas disponibles, se aplicarán los criterios establecidos para cada actividad por la Junta Directiva.
4. Salvo que se establezca expresamente otro sistema, las plazas se asignarán por orden de inscripción.
5. Las plazas no podrán cederse a terceros sin autorización cuando la actividad requiera identificación individual.

Artículo 14. Actividades abiertas al público

1. La asociación podrá organizar actividades abiertas a personas no asociadas.
2. Las personas participantes externas deberán respetar las normas de la asociación.
3. La participación en actividades abiertas no otorgará la condición de persona asociada.
4. La Junta Directiva podrá establecer condiciones particulares para estas actividades.

Artículo 15. Suspensión, modificación o cancelación

1. La Junta Directiva podrá suspender, modificar o cancelar actividades por razones organizativas, económicas, de seguridad, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada.
2. Cuando sea posible, se informará previamente a las personas inscritas.
3. En actividades que impliquen pagos, se aplicarán las condiciones de devolución que hayan sido comunicadas previamente.

Artículo 16. Responsables de las actividades

1. La Junta Directiva podrá designar una persona responsable para cada actividad.
2. La persona responsable podrá:
 - a) Coordinar la actividad.
 - b) Controlar horarios.

c) Organizar los espacios.

d) Supervisar el material.

e) Resolver incidencias ordinarias.

f) Informar a la Junta Directiva de incidencias relevantes.

3. La persona responsable no podrá ejercer competencias reservadas estatutariamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

Artículo 17. Torneos y campeonatos

1. Los torneos y campeonatos podrán contar con normas específicas.

2. Estas normas podrán determinar el sistema de competición, número de participantes, rondas, horarios, puntuaciones y criterios de desempate.

3. Las normas deberán ser comunicadas antes del inicio de la competición.

TÍTULO III. DE LA LUDOTECA

Artículo 18. Finalidad

1. La ludoteca es un recurso de la asociación destinado principalmente al uso de las personas asociadas y al desarrollo de los fines de la entidad.

2. La ludoteca podrá utilizarse para partidas, demostraciones, talleres, torneos y otras actividades.

Artículo 19. Gestión de la ludoteca

1. La Junta Directiva será responsable de establecer las normas generales de funcionamiento de la ludoteca.

2. Podrá designarse una persona responsable de su gestión.

3. La persona responsable podrá encargarse del inventario, organización, control de préstamos y conservación del material.

Artículo 20. Inventario

1. Los juegos y materiales de la ludoteca podrán identificarse mediante un sistema de inventario.

2. El inventario podrá contener:

a) Nombre del juego.

b) Editorial.

c) Número de identificación.

d) Estado de conservación.

e) Ubicación.

f) Disponibilidad.

g) Situación de préstamo.

3. La Junta Directiva podrá realizar revisiones periódicas del inventario.

Artículo 21. Utilización de los juegos

1. Los juegos deberán utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

2. Las personas usuarias deberán manipular las piezas y componentes con cuidado.

3. Una vez finalizada la partida, deberán recogerse todos los componentes y guardarse correctamente.

4. No podrán realizarse modificaciones permanentes en los juegos sin autorización.

Artículo 22. Conservación del material

1. Los juegos deberán conservarse en condiciones adecuadas.

2. No se permitirá escribir, pintar, recortar, pegar o modificar componentes de la ludoteca sin autorización.

3. Cuando sea necesario sustituir componentes deteriorados, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas oportunas.

Artículo 23. Juegos aportados por particulares

1. Los juegos particulares seguirán siendo propiedad de sus titulares.

2. La asociación no asumirá automáticamente la custodia de los juegos particulares.

3. Cuando una persona deje un juego particular en los locales, deberá comunicarlo a la persona responsable cuando exista riesgo de confusión con el material de la asociación.

4. Tanto socios como no socios podrán donar juegos a la Asociación con carácter temporal o definitivo y así se hará constar en el inventario.

Artículo 24. Pérdida, deterioro o falta de componentes

1. Toda pérdida o deterioro deberá comunicarse a la persona responsable.

2. Se distinguirá entre el deterioro derivado del uso normal y aquel causado intencionadamente o por negligencia grave.

3. Cuando proceda, se podrán exigir responsabilidades conforme a los Estatutos y a la legislación vigente.

TÍTULO IV. DEL PRÉSTAMO DE JUEGOS

Artículo 25. Sistema de préstamo

1. La asociación podrá establecer un sistema de préstamo de juegos de la ludoteca. En esta primera Asamblea de 13 de octubre de 2026 se acuerda posponer la habilitación del sistema de préstamos de juegos hasta la siguiente Asamblea en la que se volverá a proponer..
2. El préstamo tendrá carácter interno y estará sujeto a las condiciones establecidas por la asociación.
3. La Junta Directiva podrá excluir del préstamo determinados juegos por su valor, fragilidad, rareza, dificultad de reposición u otras razones justificadas.

Artículo 26. Personas con derecho a préstamo

1. Tendrán derecho al préstamo las personas asociadas que se encuentren en situación regular respecto de sus obligaciones con la asociación, salvo que la Junta Directiva establezca otra cosa dentro de sus competencias.
2. Las personas no asociadas únicamente podrán acceder al préstamo cuando exista autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 27. Condiciones del préstamo

1. Cada préstamo deberá quedar registrado.
2. La persona prestataria será responsable del material mientras permanezca en su poder.
3. El juego deberá mantenerse fuera del alcance de personas que puedan dañarlo y conservarse en condiciones adecuadas.
4. Queda prohibido prestar a terceros un juego recibido en préstamo de la asociación.

Artículo 28. Duración

1. El período ordinario de préstamo será determinado por la Junta Directiva y podrá establecerse de forma diferente según el tipo de juego.
2. Como norma general, el plazo máximo será de 14 días naturales, salvo que se establezca expresamente otro plazo.
3. La Junta Directiva podrá autorizar una prórroga cuando el juego no haya sido solicitado por otra persona.

Artículo 29. Reservas

1. Las personas asociadas podrán solicitar la reserva de juegos que se encuentren prestados.
2. La reserva se respetará siguiendo el orden de solicitud.
3. La persona que tenga el juego deberá devolverlo dentro del plazo establecido cuando exista una reserva pendiente, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 30. Devolución

1. La devolución deberá realizarse dentro del plazo establecido.

2. El juego deberá devolverse completo, ordenado y en condiciones adecuadas.
3. La persona responsable podrá comprobar el estado y contenido del juego.
4. Si faltara algún componente, podrá dejarse constancia de la incidencia y acordarse su reposición.

Artículo 31. Incumplimientos del régimen de préstamo

1. El retraso ocasional podrá dar lugar a un requerimiento de devolución.
2. Los retrasos reiterados podrán ocasionar la suspensión temporal del derecho de préstamo.
3. La pérdida o deterioro grave podrá dar lugar a las medidas previstas en los Estatutos.
4. La suspensión del derecho de préstamo no implicará automáticamente una sanción disciplinaria, salvo que concurran circunstancias que puedan constituir infracción.

TÍTULO V. DE LOS LOCALES Y ESPACIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. Uso de los locales

1. Los locales se utilizarán para actividades relacionadas con los fines de la asociación.
2. Deberán respetarse los horarios establecidos.
3. No podrán realizarse actividades que puedan causar daños a personas, instalaciones o bienes.
4. Hasta ahora se disponen de los locales temporales que ha cedido el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas a través de su Concejalía de Educación y Juventud, una sala en la Universidad Popular en el edificio de la calle Pangino y otra sala en la Casa de la Juventud en la calle Balbuena, ambas en Valdepeñas.
5. Se han habilitado en ambas localizaciones armarios con llave de acceso para guardar los juegos y/o la documentación de la Asociación. Estas llaves estarán bajo custodia de la Junta Directiva.

Artículo 33. Acceso

1. El acceso a los locales se realizará conforme a las normas establecidas por la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva podrá establecer horarios especiales para actividades concretas.
3. El acceso de personas externas podrá estar limitado a determinadas actividades.

Artículo 34. Llaves y sistemas de acceso

1. Las llaves, tarjetas, códigos o medios de acceso serán responsabilidad de las personas autorizadas.
2. No podrán ser cedidos a terceros sin autorización.
3. La pérdida de una llave, tarjeta o sistema de acceso deberá comunicarse inmediatamente.

Artículo 35. Orden y limpieza

1. Las personas usuarias deberán dejar los espacios utilizados en condiciones adecuadas.
2. Las mesas y sillas deberán colocarse en su lugar cuando finalice la actividad.
3. Los juegos y materiales deberán recogerse.
4. Los residuos deberán depositarse en los lugares correspondientes.

Artículo 36. Conservación de instalaciones

1. Las instalaciones deberán utilizarse correctamente.
2. Cualquier desperfecto deberá comunicarse a la Junta Directiva.
3. No podrán realizarse obras, instalaciones o modificaciones sin autorización.

Artículo 37. Uso particular de los espacios

1. Los espacios de la asociación podrán utilizarse para actividades particulares de las personas asociadas únicamente cuando exista autorización previa.
2. Dicho uso deberá ser compatible con los fines de la asociación y no interferir con las actividades programadas.
3. La Junta Directiva podrá establecer condiciones específicas para estos usos.

TÍTULO VI. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 38. Principios de convivencia

La convivencia en la asociación se basará en el respeto, igualdad, educación, diálogo, compañerismo y juego limpio.

Artículo 39. Conductas exigibles

Las personas participantes deberán:

- a) Respetar a las demás personas.
- b) Cumplir las reglas de las actividades.
- c) Cuidar los bienes de la asociación.
- d) Respetar los turnos y normas de juego.
- e) Atender las indicaciones de las personas responsables.
- f) Resolver las discrepancias mediante el diálogo.

Artículo 40. Conductas no permitidas

Quedan prohibidas:

- a) Las agresiones físicas.

- b) Las amenazas.
- c) El acoso o intimidación.
- d) Las conductas discriminatorias.
- e) Los insultos graves.
- f) El deterioro intencionado de bienes.
- g) La apropiación de bienes de la asociación.
- h) El uso fraudulento de la representación de la asociación.
- i) Cualquier conducta que perturbe gravemente las actividades.

Estas conductas podrán ser objeto del régimen disciplinario estatutario.

Artículo 41. Resolución de conflictos

1. Se procurará resolver los conflictos mediante el diálogo.
2. La persona responsable de una actividad podrá intervenir para evitar que un conflicto altere su desarrollo.
3. Los conflictos que no puedan resolverse serán trasladados a la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva podrá solicitar información a las personas implicadas antes de adoptar una decisión.

Artículo 42. Medidas provisionales

1. Ante situaciones que puedan afectar a la seguridad, convivencia o normal funcionamiento de una actividad podrán adoptarse medidas provisionales.
2. Estas medidas deberán ser razonables y proporcionales.
3. La adopción de una medida provisional no prejuzgará la responsabilidad disciplinaria de la persona afectada.

TÍTULO VII. MENORES DE EDAD

Artículo 43. Actividades para menores

1. La asociación podrá organizar actividades dirigidas a menores.
2. Las actividades podrán establecer edades mínimas o máximas.
3. Las condiciones de participación deberán comunicarse previamente.

Artículo 44. Autorizaciones

1. Se solicitará autorización de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o representación legal.
2. La autorización podrá incluir las condiciones específicas de participación.

3. La asociación conservará únicamente la información necesaria para la gestión de la actividad, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 45. Responsabilidad y acompañamiento

1. Cada actividad determinará si los menores deben estar acompañados por sus responsables legales.

2. Cuando resulte necesario, se establecerán responsables específicos de la actividad.

3. Las personas responsables de los menores deberán respetar las normas establecidas para cada actividad.

TÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 46. Comisiones y grupos de trabajo

1. La Junta Directiva podrá crear comisiones o grupos de trabajo.

2. Podrán integrarse en ellos las personas asociadas que sean designadas.

3. Las comisiones desarrollarán exclusivamente las funciones que les hayan sido encomendadas.

4. Deberán informar a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.

Artículo 47. Personas responsables de actividades

1. La Junta Directiva podrá nombrar personas responsables de determinadas actividades.

2. Su designación tendrá carácter organizativo y no supondrá la adquisición de un cargo de la Junta Directiva.

Artículo 48. Colaboración de las personas asociadas

1. La participación voluntaria de las personas asociadas será fundamental para el funcionamiento de la asociación.

2. Podrán colaborar en:

a) Organización de actividades.

b) Preparación de juegos.

c) Gestión de la ludoteca.

d) Montaje y desmontaje.

e) Difusión.

f) Actividades culturales.

g) Torneos.

h) Otras tareas compatibles con los fines de la asociación.

Artículo 49. Material y recursos de la asociación

1. Los bienes de la asociación deberán utilizarse exclusivamente conforme a sus fines.
2. Las personas que tengan bajo su responsabilidad material de la asociación deberán custodiarlo adecuadamente.
3. No podrá retirarse material de los locales sin autorización cuando no forme parte del sistema ordinario de préstamo.

TÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 50. Actividades con coste de participación

1. Algunas actividades podrán requerir una aportación económica destinada a cubrir gastos directamente relacionados con su realización.
2. El importe deberá comunicarse previamente.
3. Los ingresos deberán destinarse al cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 51. Gastos

1. Los gastos deberán responder a necesidades de la asociación.
2. Deberán contar con la autorización que corresponda conforme a los Estatutos y a las normas internas.
3. Siempre que sea posible, deberán estar respaldados por factura, recibo u otro justificante válido.

Artículo 52. Reembolso de gastos

1. Las personas que realicen gastos por cuenta de la asociación podrán solicitar su reembolso cuando dichos gastos hayan sido autorizados previamente y estén debidamente justificados.
2. El reembolso se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la Junta Directiva.
3. No serán reembolsables los gastos particulares que no hayan sido autorizados, salvo que posteriormente sean expresamente aprobados por el órgano competente.

TÍTULO X. COMUNICACIONES, IMAGEN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 53. Comunicaciones oficiales

1. La asociación podrá utilizar medios electrónicos y físicos para sus comunicaciones.
2. La Junta Directiva determinará cuáles tienen carácter oficial.
3. Las convocatorias y comunicaciones que requieran acreditación se realizarán mediante sistemas adecuados para ello.

Artículo 54. Grupos de comunicación

1. Los grupos de mensajería creados por la asociación tendrán carácter organizativo o informativo.
2. Las personas participantes deberán mantener una conducta respetuosa.
3. La Junta Directiva podrá establecer normas específicas para cada grupo.

Artículo 55. Redes sociales y publicaciones

1. Las redes sociales y medios digitales de la asociación serán gestionados por las personas autorizadas.
2. Las publicaciones deberán ser compatibles con los fines y carácter de la asociación.
3. No podrá utilizarse la identidad de la asociación para expresar posiciones particulares como si fueran oficiales.

Artículo 56. Fotografías, vídeos e imagen

1. La asociación podrá realizar fotografías o grabaciones de sus actividades cuando resulte procedente.
2. La publicación o difusión de imágenes se realizará respetando la legislación aplicable.
3. En actividades con menores se adoptarán las medidas necesarias respecto de su imagen.

Artículo 57. Protección de datos

1. La asociación tratará los datos personales conforme a la legislación vigente.
2. Solo se recopilarán los datos necesarios para las finalidades propias de la asociación.
3. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que legalmente les correspondan.

TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58. Principios Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario se ejercerá respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, audiencia, igualdad, defensa y no discriminación.

- a) Las personas asociadas estarán sujetas a un régimen disciplinario cuando incumplan los deberes establecidos en los Estatutos, los reglamentos internos de la asociación o los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
- b) Las medidas disciplinarias tendrán carácter proporcional a la gravedad de la conducta, atendiendo a las circunstancias de cada caso, a la existencia de reincidencia y a los perjuicios que, en su caso, se hayan ocasionado a la asociación, a sus bienes o a otras personas.
- c) Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

d) Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión temporal de determinados derechos de la persona asociada, cuando resulte proporcionada a la conducta cometida.
- Suspensión temporal de la participación en determinadas actividades, espacios o servicios de la asociación.
- Suspensión temporal de la condición de persona asociada.
- Pérdida de la condición de persona asociada en los supuestos de especial gravedad, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

e) Ninguna persona asociada podrá ser sancionada sin que previamente se le haya comunicado la conducta que se le atribuye y se le haya concedido un plazo razonable para formular las alegaciones que considere oportunas.

f) La Junta Directiva será competente para iniciar y resolver los procedimientos disciplinarios, salvo aquellos casos en los que, de acuerdo con los presentes Estatutos, corresponda a la Asamblea General adoptar la decisión.

g) Las medidas disciplinarias que impliquen la pérdida de la condición de persona asociada deberán ser acordadas de forma motivada por la Junta Directiva por mayoría del número de votos legalmente establecido, y podrán ser revisadas por la Asamblea General a solicitud de la persona afectada.

h) La persona afectada podrá solicitar la revisión de la decisión ante la Asamblea General en el plazo de treinta días naturales desde su comunicación. La Asamblea General resolverá sobre la revisión en la primera reunión que celebre.

i) Las medidas disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse de los hechos.

j) El ejercicio de la potestad disciplinaria deberá respetar en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, audiencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 59. Infracciones disciplinarias

Las infracciones cometidas por las personas asociadas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Se considerarán infracciones leves:

- El incumplimiento ocasional de las normas de funcionamiento de la asociación cuando no cause un perjuicio relevante.
- La falta de respeto ocasional hacia otras personas asociadas o participantes en las actividades, siempre que no revista especial gravedad.

- El uso inadecuado de los espacios, juegos, materiales o recursos de la asociación cuando el perjuicio ocasionado sea de escasa entidad.
- El incumplimiento de otras obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o en las normas internas, cuando no constituya una infracción grave o muy grave.

b) Se considerarán infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en las normas internas o en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- La falta de respeto grave hacia otras personas asociadas, participantes, colaboradores o integrantes de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- El deterioro intencionado o por negligencia grave de los bienes, juegos, materiales, instalaciones o recursos de la asociación.
- La utilización del nombre, representación, espacios, bienes o recursos de la asociación para fines particulares o ajenos a sus fines sin la correspondiente autorización.
- La realización de actos que perturben gravemente el normal funcionamiento de las actividades de la asociación.
- La reincidencia en infracciones leves cuando exista una sanción previa y no haya transcurrido el plazo de un año desde su cumplimiento.

c) Se considerarán infracciones muy graves:

- El incumplimiento deliberado de los Estatutos que cause un perjuicio grave a la asociación o a sus personas asociadas.
- La apropiación, sustracción, ocultación o utilización indebida de fondos, bienes o recursos de la asociación.
- La utilización fraudulenta o indebida de la representación de la asociación.
- La realización de actos que causen un perjuicio especialmente grave a la imagen, patrimonio o funcionamiento de la asociación.
- Las conductas que impliquen discriminación, acoso, violencia o amenazas graves hacia otras personas en el ámbito de las actividades de la asociación.
- La reincidencia en infracciones graves cuando exista una sanción previa y no haya transcurrido el plazo de dos años desde su cumplimiento.

- Cualquier otra conducta de especial gravedad que suponga un incumplimiento manifiesto de los fines, principios u obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

d) La calificación de una conducta como leve, grave o muy grave deberá realizarse atendiendo a la naturaleza de los hechos, su intencionalidad, la existencia de perjuicios, la reiteración de la conducta y las demás circunstancias concurrentes.

e) No podrá imponerse una sanción por hechos que no hayan sido previamente comunicados a la persona afectada, ni podrá aplicarse una sanción desproporcionada respecto de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 60. Sanciones y procedimiento disciplinario

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito y, cuando resulte adecuado, con la suspensión temporal de determinados derechos o de la participación en una actividad concreta por un período máximo de treinta días.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con suspensión temporal de determinados derechos, de la participación en actividades o del uso de determinados espacios y recursos de la asociación por un período máximo de seis meses, así como con la suspensión temporal de la condición de persona asociada por el mismo período.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con suspensión temporal de la condición de persona asociada por un período de seis a doce meses o con la pérdida de la condición de persona asociada, cuando la gravedad de los hechos lo justifique.

d) La imposición de cualquier sanción deberá respetar los principios de proporcionalidad, igualdad, audiencia y defensa de la persona afectada.

e) El procedimiento disciplinario se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá comunicar a la persona afectada los hechos que se le imputan y la posible calificación de la infracción.

f) La persona afectada dispondrá de un plazo de diez días naturales desde la recepción de la comunicación para presentar por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

g) Una vez examinadas las alegaciones y, en su caso, las pruebas aportadas, la Junta Directiva adoptará una resolución motivada, que deberá ser comunicada por escrito a la persona afectada.

h) Cuando la sanción propuesta implique la pérdida de la condición de persona asociada, la resolución deberá ser adoptada por una mayoría de dos tercios (2/3) del número de votos legalmente establecido de la Junta Directiva.

i) Contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva, la persona afectada podrá solicitar su revisión por la Asamblea General en el plazo de treinta días naturales desde la comunicación de la resolución.

j) La solicitud de revisión será incluida en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre y la Asamblea resolverá sobre la misma, previa audiencia de la persona afectada cuando así lo solicite.

- k) La presentación de una solicitud de revisión no suspenderá automáticamente la ejecución de la sanción, salvo que la Junta Directiva o la Asamblea General acuerden expresamente su suspensión.
- l) Las sanciones deberán constar en los registros internos de la asociación durante el tiempo estrictamente necesario y de acuerdo con la normativa aplicable en materia de protección de datos.
- m) La responsabilidad disciplinaria será independiente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse de los mismos hechos.

TÍTULO XII. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 61. Interpretación

1. La Junta Directiva interpretará el presente Reglamento en las cuestiones ordinarias de funcionamiento.
2. Cuando la cuestión afecte a la interpretación de los Estatutos, prevalecerá lo establecido en estos.
3. Las cuestiones que excedan de las competencias de la Junta Directiva serán sometidas a la Asamblea General.

Artículo 62. Modificación

1. El presente Reglamento podrá modificarse cuando las necesidades de funcionamiento de la asociación lo hagan conveniente.
2. La propuesta podrá ser formulada por la Junta Directiva o por las personas asociadas en los términos previstos en los Estatutos.
3. La aprobación y modificación corresponderá a la Asamblea General, salvo que los Estatutos atribuyan expresamente una competencia concreta a la Junta Directiva.

Artículo 63. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación por la Asamblea General de la Asociación Cultural Entre Viñas y Tableros del 13 de octubre de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno forma parte de la normativa interna de la Asociación Cultural Entre Viñas y Tableros y desarrolla los Estatutos de la entidad.

Sus disposiciones deberán interpretarse siempre de conformidad con los Estatutos y con la legislación vigente.

En caso de contradicción, prevalecerán los Estatutos.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General de la Asociación Cultural Entre Viñas y Tableros celebrada en Valdepeñas (Ciudad Real), a 13 de octubre de 2026.

FIRMAS

LA PRESIDENCIA	LA SECRETARÍA
Nombre y apellidos: _____	Nombre y apellidos: _____
DNI/NIE: _____	DNI/NIE: _____
Firma: _____	Firma: _____